Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y SEIS.

Que os ayan y reciban y tengan por nro escrivano
notario publico en la nra corte y todos los nros rei
nos y señorios y os guarden y hagan guardar todas las honrras
gracias mdes franquezas libertades exenciones preheminen
cias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras
cosas que por razon deben ser guardadas a cada uno de los
escrivanos e notarios publicos de la dha nra corte
reynos y señorios y en ello ni parte dello embargo ni con
trario alguno os no pongan ni consientan poner y os re
cudan y hagan recudir con todos los derechos al dho
oficio anexos y pertenecientes segun que mejor
y mas cumplidamente recudieron y devieron recudir
a cada uno de los escrivanos e notarios de la dha
nra corte reynos y señorios y en ello ni en parte dello em
bargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan
poner y os recudan y hagan recudir con todos los dero
al dho oficio anexos y pertenecientes segun que mejor
y mas cumplidamente recudieron y devieron recudir
a cada uno de los dhos nros escrivanos e notarios de la
dha nra corte reynos y señorios de todo bien y cum
plidamente en guisa que vos no mengue en dicho cosa al
guna y es nra md y mandamos que todas las escrip
turas cartas poderes ventas compromisos censos testamentos
contratos y codicilos obligaziones y otras qualesquier escrip
turas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos
pasaren y se otorgaren a que fueredes presente
en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se
otorgaren y los testigos que a ello fueren presen
tes y vro signo a tal como este que nos vos damos de que
mandamos que useis valgan y hagan fee en juicio y fuera
del bien asi y tan cumplidamente como las
por escrivanos signadas y firmadas de mano de nro